1. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE TRANSMILENIO S.A.

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.*
>
> *Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."*
>
> *"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia*

con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**. deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

(i) DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

Por su parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A**. adoptados mediante la Escritura Pública No. 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1849 del 7 de noviembre de 2023 de la Notaría 45 de Bogotá, establece:

"***ARTÍCULO 4º. OBJETO.*** *Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización*

y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".

*Así mismo, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*

*También le corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.*

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

*En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.*

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

En Desarrollo de este objeto la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones…"

El Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

*"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)*

Por lo antes expuesto, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

*"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual**.[1] " (Resaltado fuera de texto)*

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar

se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

> ***"i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables*** *a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa[3]" (Subrayado y/ resaltado fuera de texto)*

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, sin que ello implique apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa y de lo relativo al control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente que se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública, con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> *"(…) La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares,* ***ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares****, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.*
>
> *Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial* ***se desarrollen con las mismas oportunidades y ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos****, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.*
>
> *Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo* ***en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de***

[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

derecho público *pertinentes*[4]*." (Subrayado y/ resaltado fuera de texto).*

2. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Sistema TransMilenio ha construido una imagen como referente en movilidad urbana, que es reconocida nacional e internacionalmente y aceptada por los ciudadanos de Bogotá D.C. al buscar prestar un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, la Subgerencia de Negocios Colaterales ha diseñado estrategias comerciales, para visibilizar su marca y portafolio de servicios, lo que permite avanzar en el reposicionamiento de la imagen y fortalecer entre los potenciales clientes nacionales e internacionales este Sistema. Esto, por medio del desarrollo de acciones y eventos de comunicación directa de impacto masivo.

El Sistema TransMilenio es un referente internacional en transporte masivo urbano de pasajeros. Diariamente el Sistema TransMilenio moviliza cerca de 4 millones de usuarios. El Sistema tiene una longitud de 114,4 km en vías troncales que son vistas por un número grande e indeterminado de ciudadanos. El alto tráfico y visibilidad del Sistema lo ha hecho atractivo como espacio para que grandes marcas a través de su estrategia publicitaria realicen posicionamiento de marca adoptando el nombre de la Estación y/o Portal del Sistema TransMilenio a través de los contratos de Naming Right o Derechos de Uso de nombre, por un periodo determinado a cambio de una contraprestación convirtiéndose en una oportunidad para la generación de ingresos colaterales para el Sistema, es decir, ingresos no relacionados con la tarifa que se le cobra al usuario.

TRANSMILENIO S.A. en su portafolio de servicios realiza la comercialización del proyecto denominado "Naming Right" como línea de negocios, enmarcada dentro de su estrategia comercial "**TRANSMILENIO GO -TRANSMILENIO** Gestor de oportunidades", que tiene como prioridades:

a. Crear alianzas eficientes entre ambas partes para generar beneficios mutuos.
b. Buscar aliados comerciales ubicados cerca de la infraestructura para generar nuevos ingresos que contribuyan a los gastos operativos del Sistema TransMilenio.
c. Identificar aliados potenciales a través de censos de áreas cercanas a estaciones y portales.
d. Desarrollar estrategias y propuestas comerciales de negocios, atendiendo las variables y necesidades de marketing de cada cliente.
e. Lograr que los aliados realicen acciones que conlleven a la recuperación de la confianza, apropiación, pertenencia y cuidado del Sistema TransMilenio.

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

Dentro de este proyecto existen varios paquetes comerciales que incluyen las diferentes servicios y productos del portafolio de explotación colateral de la Entidad como Naming Right y publicidad entre otros.

Es importante mencionar que, dentro de esta estrategia **TRANSMILENIO S.A.** ha generado bonificaciones para los Aliados comerciales que se vinculan bajo la la campaña "AliaDos TransMi", los cuales se encuentran soportados dentro de la Resolución por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A**.

La experiencia de **TRANSMILENIO S.A.** ha mostrado que la suscripción de contratos de derecho de uso del nombre o de Naming Right es positiva para la Entidad. Es así como desde año 2021 los ingresos obtenidos por esta línea de negocios crecieron de la siguiente manera:

2021*	2022	2023
$ 1.006.203.899	$ 1.717.864.345	$ 3.821.099.537

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S presentó propuesta comercial con radicado 2024-ER-58487 del 20 de noviembre del 2024 por medio del cual manifiestan su interés en suscribir un contrato de **DERECHO DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT"** para denominar la Estación Calle 100 del Sistema TransMilenio como **"Calle 100- Marketmedios".**

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones de parafiscales frente al sistema de seguridad social, adjuntando certificado expedido por el Revisor Fiscal de fecha 15 de octubre de 2024.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CON SUS ESPECIFICACIONES:

OBJETO: Autorizar por parte de **TRANSMILENIO S.A.** el uso de derecho de nombre o "Naming Right" de la Estación Calle 100 del Sistema TransMilenio denominada originalmente **Estación Calle 100**, para que en adelante sea denominada en virtud del contrato a suscribir bajo la figura de "Naming Right"como "**Calle 100- Marketmedios"**, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas, así como con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A.,** y las autoridades competentes.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL ASOCIADO COMERCIAL, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Naming Right / Explotación colateral:

TIPO DE PROCESO	DEFINICIÓN. Marcar con una "**X**"
Licitación Pública	
Selección Abreviada	
Concurso de Méritos	
Contratación Directa	
Régimen Especial	
Contratación Colateral	**X**
Mínima Cuantía	

"(…) **Ley 1150 de 2007. Artículo 13. Modificado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022. *Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

De otra parte, la Resolución interna de Delegación No. 342-2020 *"Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y el ejercicio de las funciones y facultades propias de la actividad precontractual, contractual y post contractual de los negocios, pactos y acuerdos que se celebran por parte de **TRANSMILENIO S.A**, así como el ejercicio de otras funciones."*, faculta en su artículo 4° a la Subgerencia de Negocios Colaterales[5]a: "*1. La suscripción o aprobación de todo contrato, convenio, pacto o acuerdo sin importar su cuantía que se deban celebrar, en el cual TRANSMILENIO S.A, se compromete a realizar actividades correspondientes a la explotación colateral de la Empresa. 3. La suscripción o aprobación de todos los actos administrativos que se desprendan de las etapas precontractual, contractual y post contractual derivados de contrato, convenio y pacto celebrados para realizar actividades correspondientes a la explotación colateral de la Empresa. 4. La aprobación de las garantías de los contratos, convenios acuerdos y pactos que suscriba TRANSMILENIO S.A como explotación colateral."*

[5] Antes Subgerencia de Desarrollo de Negocios.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. CONTRAPRESTACIÓN:

Como contraprestación por el derecho de uso del del nombre - Naming Right - Apadrinamiento objeto del contrato, se establece de acuerdo con la Resolución No. 297 de 2023, *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de* ***TRANSMILENIO S.A.*** *y se dictan otras disposiciones"* o la Resolución vigente que expida la Entidad en la materia.

- **Valor fijo mensual:**

Nombre de la Estación	Mensualidad antes de IVA	Mensualidad incluido IVA	Duración del contrato (meses)	Valor total anual
Calle 100- Marketmedios	$19.324.407	$22.996.045	12	$275.952.540
Valor Total del Contrato IVA incluido				**$275.952.540**

Las tarifas establecidas serán incrementadas a partir del primero (1°) de enero de cada año de vigencia del contrato a suscribir, acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

5.2. FORMA DE PAGO:

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. y **TRANSMILENIO S.A.** suscribirán el acta de inicio una vez el contrato encuentre firmado electrónicamente en la plataforma de contratación SECOP II y se realice la aprobación de las garantías.

TRANSMILENIO S.A. expedirá una factura electrónica de venta mes anticipado por el valor mensual pactado en el presente contrato, una vez se haya suscrito el acta de inicio.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S deberá pagar cada factura electrónica de venta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tiene **TRANSMILENIO S.A.,** el pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **TRANSMILENIO S.A.**

Si se presenta alguna inconsistencia, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** deberá informar a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que éste haga la corrección necesaria.

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, **TRANSMILENIO S.A.** deberá informar por escrito a la Gerencia Administrativa de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S**

dicho cambio, anexando el certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días, junto con la certificación de la cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera.

Se constituye en mora cuando **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** no cancela el valor pactado como remuneración mensual para **TRANSMILENIO S.A.** por el **DERECHO DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT"** dentro del plazo establecido de acuerdo con el M-DA- 014- Manual de Facturación y Cartera de **TRANSMILENIO S.A.** Lo anterior dará derecho a **TRANSMILENIO S.A**. para dar por terminado inmediatamente el contrato.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA: La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de **DOCE (12) MESES** contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Estación Calle 100 que hace parte de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

8. DERECHOS DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.:

A partir de la firma del contrato **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** tiene derecho a:

a. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto a contratar.
b. La Estación adquirida para "Naming Right" se denomina "**Calle 100- Marketmedios".**
c. A que **TRANSMILENIO S.A.** en toda comunicación referida en la Estación adquirida para "Naming Right", utilice la denominación "**Calle 100- Marketmedios".**
d. Utilizar la denominación de la Estación adquirida para "Naming Right", en sus comunicaciones.
e. Que durante la ejecución del contrato la señalética de la Estación adquirida para "Naming Right" sea denominado "**Calle 100- Marketmedios".**
f. **Instalación de publicidad: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** dispone de cuarenta (40) metros cuadrados (m2) mensuales para realizar la instalación de publicidad estática en la estación del Sistema TransMilenio asociada al Naming Right o en cualquiera otra estación o Portal del Sistema TransMilenio de acuerdo con sus necesidades, previa consulta y autorización de **TRANSMILENIO S.A.** quien otorgará los espacios de acuerdo con la disponibilidad de estos. La producción, instalación, desinstalación, así como el mantenimiento de la publicidad estará a cargo

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.

Las fechas de instalación y desinstalación, así como la ubicación de los mismos serán acordadas previamente entre **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** y **TRANSMILENIO S.A**., para tal fin, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico incluyendo los datos del personal que hará la instalación, las planillas de vinculación a la ARL, la fecha inicial y final de la campaña y los artes de la publicidad a exhibir, junto con el listado de las estaciones en las que se hará la instalación de la publicidad.

En todos los casos, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá cumplir con los procedimientos y lineamientos de **TRANSMILENIO S.A.** y la disponibilidad de espacios susceptibles para la exhibición de pauta publicitaria en el momento de la instalación.

g. Activaciones BTL: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. dispone de cinco (5) activaciones **tipo BTL** en estaciones y portales del Sistema, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** de acuerdo con sus necesidades será la responsable de la producción, personal, logística y demás aspectos asociados a dicha activación.

Para la ejecución de las activaciones tipo BTL, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** gestionará previamente la autorización ante **TRANSMILENIO S.A.** quien otorgará los espacios de acuerdo con la disponibilidad de estos. La actividad debe ser informada al supervisor del contrato, como mínimo con una (1) semana de antelación, con el propósito de identificar la viabilidad de la actividad y generar sinergia con las demás actividades publicitarias a desarrollar en el Sistema.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. deberá formalizar la actividad publicitaria a desarrollar mediante el diligenciamiento del formato de solicitud que **TRANSMILENIO S.A.** establezca para tal fin y deberá presentar el comprobantes de afiliación de ARL del personal autorizado, deberá indicar en dicha solicitud: el nombre de la estación, el objeto de la activación, tipo de actividad, los horarios de la actividad, los datos personales (nombres, apellidos, número de la identificación, etc.) de quienes realizarán la actividad, con el propósito de identificar la disponibilidad de espacios y gestionar ante las áreas técnicas del Sistema las autorizaciones respectivas.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. debe asumir el valor económico para cancelar los ingresos al Sistema del personal que realizará las activaciones tipo BTL y/o la instalación de material publicitario en la infraestructura del Sistema TransMilenio.

h. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto a contratar y de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S

8.1. OBLIGACIONES GENERALES DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato y de la Ley, en cumplimiento del objeto contractual, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

a. Pagar el valor de la mensualidad establecida, previa presentación en debida forma de la factura electrónica de venta por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en los términos de del contrato a suscribir.
b. Constituir y mantener vigente las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual durante la vigencia del contrato en lo relacionado a los periodos de vigencias y valor asegurable en los términos previstos en el contrato a suscribir.
c. Devolver los espacios entregados para instalación publicitaria en las mismas o mejores condiciones de las que fue recibido.
d. Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y a **TRANSMILENIO S.A.** (Artículo 1060 C de Comercio).
e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
f. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
g. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información para divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S:

a. Cumplir cabalmente con los objetivos y condiciones descritas en el presente estudio.
b. Recibir el uso del nombre de la Estación objeto del Contrato a suscribir, tal y como lo señala el presente documento.
c. Dar buen uso al nombre de la Estación por parte de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** sin darle otra clase de usos que no estén autorizados y atenten contra la normatividad vigente de la República de Colombia y del Distrito Capital.
d. Acatar las normas y disposiciones de tipo operacional y de seguridad que establezca e imparta **TRANSMILENIO S.A**. como Ente Gestor del Sistema TransMilenio.
e. Asumir los riesgos comerciales, ambientales, de operación administrativos financieros tributarios y todos los demás que se desprendan del ejercicio de los derechos del

nombre sobre la Estación del Sistema TransMilenio que surjan sobre las estipulaciones o de la naturaleza del presente estudio.

f. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los esquemas de seguridad ocupacional y de salud en el trabajo del personal que la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** asigne para la realización de actividades BTL e instalación de elementos publicitarios y/u otras actividades comerciales que le sean autorizadas por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en el marco del contrato a suscribir.

g. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los daños y/o lesiones ocasionadas por actos vandálicos al personal que haga parte de las actividades publicitarias autorizadas en el marco del contrato a suscribir.

h. Responder por los daños que se causen a la infraestructura del Sistema TransMilenio, por parte de las personas autorizadas o sus dependientes o los contratistas que sean designados por parte de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** para realizar las actividades publicitarias permitidas en el contrato a suscribir. Dichos daños demostrados a través de cualquier medio probatorio, será de única y plena responsabilidad de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** que tiene la autorización de los derechos de nombre, por lo que **TRANSMILENIO S.A.** podrá exigir la reparación de dichos daños. Para minimizar los riesgos de dicho evento, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá suscribir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual donde el asegurado es **TRANSMILENIO S.A**. y como beneficiarios serán: **TRANSMILENIO S.A. y TERCEROS AFECTADOS.**

i. Acatar las normas y disposiciones de tipo operacional y de seguridad que establezca e imparta **TRANSMILENIO S.A.** como Ente Gestor del Sistema TransMilenio.

j. Utilizar la información que le suministre **TRANSMILENIO S.A.** única y exclusivamente como herramienta para la instalación de elementos publicitarios o la realización de actividades publicitarias a nombre de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**

k. Respetar el límite de actividades BTL y de instalación de publicidad en la infraestructura del Sistema de acuerdo con lo señalado en los lineamientos del contrato a suscribir.

l. Las actividades BTL y la instalación de publicidad en la infraestructura del Sistema TransMilenio debe ser previamente evaluada y aprobada por parte de **TRANSMILENIO S.A.** El incumplimiento de esta obligación puede dar derecho a **TRANSMILENIO S.A.** a dar por terminado el contrato a suscribir, sin que medie requerimiento previo alguno o constituciones en mora.

m. Las demás obligaciones establecidas en el presente estudio.

8.3 OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.:

TRANSMILENIO S.A. se compromete con **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** a:

a. Cumplir cabalmente con los objetivos y condiciones descritas en el presente estudio.

b. Integrar en la señalética del Sistema TransMilenio, de acuerdo con el Naming Right, el nombre de **"Calle 100- Marketmedios"** teniendo en cuenta lo establecido en el

presente estudio y el mantenimiento de estos elementos.

c. Generar la factura electrónica de venta oportunamente por concepto del objeto del presente estudio y enviarla en debida forma a **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**

d. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información para divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**

e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.

f. Revisar y autorizar el material gráfico o mecánico para las activaciones BTL, los mensajes para medios digitales o físicos.

g. Las demás obligaciones establecidas en el presente estudio.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN

9.1 Requisitos para acreditar la capacidad jurídica.

- En caso de personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de sus negocios, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
  Nota: Certificación y autorización explicita que faculte al Representante Legal para la suscripción del contrato de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
- Documento de identidad: fotocopia ampliada del documento de identidad del representante legal de la sociedad o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Fotocopia del registro único tributario - RUT: expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente tanto de la persona jurídica como del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. vigente del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República de no procesos fiscales vigentes tanto de la persona jurídica como del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.
- Certificado expedido por el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC del representante legal o de la persona natural interesada en suscribir el contrato.

- Constancia, expedida por el Revisor Fiscal o el Contador, de estar al día en el pago de acreencias laborales y de tipo parafiscal, para lo cual deberán anexar el certificado de antecedentes disciplinarios vigente del Revisor Fiscal o del Contador, expedido por la Junta Central de Contadores.
- Formulario R-DA-145 para el conocimiento de persona jurídica o estructura sin personería jurídica para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo - LA / FT, debidamente suscrito por el representante legal de la sociedad (Proforma establecida por **TRANSMILENIO S.A.**)

Una vez revisados los documentos aportados por **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** se valida el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, encontrándose que, si cumple con los requisitos jurídicos establecidos, se adjunta la evaluación jurídica.

9.2 Requisitos para acreditar la capacidad financiera.

a. Estados financieros actualizados a la fecha de presentación de la propuesta (balance y estado de pérdidas y ganancias, el cual en su utilidad operacional sea positiva).
b. Indicadores financieros, los indicadores financieros mínimos solicitados se indican a continuación:

- **Nivel de endeudamiento:** Inferior al ochenta por ciento (80%), calculado así: Pasivo total/ Activo total.
- **Nivel de solvencia o liquidez:** Mayor o igual a cero setenta (0.70), calculado así: Activo corriente / Pasivo corriente.
- **Ingresos anuales:** Equivalentes o superiores a (2) dos veces el valor del contrato a suscribir.

En caso de que el oferente no cumpla con alguno de los indicadores financieros establecidos en este numeral, la Subgerencia de Negocios Colaterales tendrá la potestad de exigir al oferente la expedición de la(s) póliza(s) o las garantías que considere necesario con el objeto de minimizar los riesgos y asegurar el cumplimiento del pago a la Entidad.

Una vez revisados los documentos aportados por **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** se valida el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, encontrándose que, de acuerdo con los indicadores establecidos por la Entidad, cumple con los requisitos de capacidad financiera establecidos, de acuerdo con la evaluación financiera adjunta. Por lo tanto, en atención a el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.12[6], la Subgerencia de Negocios Colaterales, establece como porcentaje de la garantía de cumplimiento el 20% sobre el valor total del contrato.

[6] Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV.

10. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

Los riesgos están establecidos en el anexo "Matriz de Riesgos".

11. ANÁLISIS DE GARANTÍAS:

11.1. Garantía de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato de contrato de autorización de **DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT", MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** una Garantía de Cumplimiento a favor de **Entidades Particulares**, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato

Nota: El valor asegurable, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC del del año inmediatamente anterior.

La garantía estará expresada en la misma moneda que el contrato.

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato y deberán actualizarse de acuerdo con su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

En caso de no aportar la garantía en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato a suscribir de derechos de nombre o "Naming Right**.**

11.2 Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato a suscribir de autorización de **DERECHOS DE USO DE NOMBRE o "NAMING RIGHT", MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia,

por doscientos (200) SMLMV al momento de su expedición. Este amparo debe estar vigente por el término de la vigencia del Contrato e incluir como Beneficiarios a **TRANSMILENIO S.A.** y **Terceros Afectados.**

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo de ejecución.	Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV al momento de su expedición.

Nota: El valor asegurable, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC del del año inmediatamente anterior.

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma Secop II y deberá actualizarse de acuerdo con su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

La garantía de RCE estará expresada en la misma moneda que el contrato y deberá ajustar su valor asegurado en el mes de enero de cada año, conforme al valor establecido para el SMMLV.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía de RCE, en el evento en que se suspenda su vigencia.

En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de derechos de nombre o "Naming Right.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión y control del contrato estará a cargo del profesional que designe el Subgerente de Negocios Colaterales para tal fin. El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá(n) que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., para que su labor como supervisor del contrato a suscribir sea asumida por otra persona.

La supervisión del contrato a suscribir se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

13. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Será responsabilidad de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**, el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Salud en el Trabajo que aplicará durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la legislación vigente, deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio al igual que los transeúntes o usuarios del Sistema de Transporte de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

Deberá modificar el programa completo de servicio de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las recomendaciones que haga el Supervisor del contrato o quien haga sus veces.

14. ÁREA RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN

Proyectó: Profesional Especializado Grado 6 – Negocios de Explotación Colateral
Nombre: Carlos Alberto Acosta Rada

Revisó: CATERINE ISABEL OSEJO DÁGER
Contratista de la Subgerencia de Negocios Colaterales

Revisó: CINDY JHOANNA CONTRERAS GONZÁLEZ
Contratista de la Subgerencia de Negocios Colaterales

Aprobó: CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Subgerente de Negocios Colaterales

Fecha de elaboración del estudio: (21/11/2024)